



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1000-2PO2-26

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de armonización legal de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
2.- Tema de la Iniciativa.	Armonización normativa.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Deliamaria González Flandez.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	19 de marzo de 2026.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	10 de marzo de 2026.
7.- Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS

Sustituir las referencias de "personas menores de 18 años de edad" por "niñas, niños y adolescentes". Sancionar a quienes intervengan en el delito de tráfico de niñas, niños y adolescentes o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar, en el caso del artículo 11 Bis. del Código Penal Federal.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
CÓDIGO PENAL FEDERAL	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN LEGAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</p> <p>Artículo Único. Se modifican las fracciones IV y XIV del Apartado A del Artículo 11 Bis; el numeral 17 del Artículo 24; el primer párrafo del Artículo 30 Bis; la fracción III del Artículo 32; el inciso c) y f) de la fracción I, del Artículo 85; el párrafo primero y tercero del Artículo 107 Bis; la denominación del título sexto; el párrafo tercero del Artículo 149-Bis; el párrafo primero del Artículo 174; las fracciones II y III del Artículo 196; las denominaciones del Capítulo I y del Título Séptimo Bis; las denominaciones del Capítulo I y del Título Octavo; el párrafo primero del Artículo 200; el párrafo primero del Artículo 201; el párrafo primero, tercero y cuarto del Artículo 201 BIS; la denominación del Capítulo II del Título Octavo; el párrafo primero y segundo del Artículo 202; la denominación del Capítulo III del Título Octavo; el párrafo primero del Artículo 203; el párrafo primero del Artículo 203 Bis; la denominación del Capítulo IV del Título Octavo; el párrafo primero y la fracción III del Artículo 204; la denominación del Capítulo V del Título Octavo; la denominación del Capítulo IX del Título Octavo; el párrafo primero del Artículo 209 Quáter; el párrafo</p>



Artículo 11 Bis.- ...

A. ...

I. ...

II. ...

III. ...

segundo del Artículo 209 Quintus; la fracción VI del Artículo 215; se **derogan** los artículos 261, 262 y 263. Se **modifican** las fracciones I y III del Artículo 266; el párrafo segundo del Artículo 272; el párrafo primero del Artículo 295; el párrafo primero del Artículo 313; la fracción V del Artículo 316; párrafo cuarto del Artículo 325; párrafo primero del Artículo 337; párrafo primero del Artículo 340; párrafo primero del Artículo 342; párrafo segundo de la fracción I del Artículo 364; el párrafo primero, fracción I, primer párrafo e incisos a) y b) de la fracción II, primer y tercer párrafo de la fracción III y párrafo quinto del Artículo 366 Ter; la fracción I, fracción II y párrafo segundo del Artículo 366 Quáter; párrafo cuarto del Artículo 400 Bis 1 y; fracción V del Artículo 419 Bis del Código Penal Federal para quedar como sigue:

Artículo 11 Bis.- Para los efectos de lo previsto en el Título X, Capítulo II, del Código Nacional de Procedimientos Penales, a las personas jurídicas podrán imponérseles algunas o varias de las consecuencias jurídicas cuando hayan intervenido en la comisión de los siguientes delitos:

A. De los previstos en el presente Código:

I. ...

II. ...

III. ...



IV. Corrupción de *personas menores de 18 años de edad* o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 201;

V. a la VIII. ...

IX. a la XIII. ...

XIV. *Operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 Bis;*

XV. a la XVI. ...

B. ...

I. a la XXIII. ...

...

a) ...

b) a e) ...

...

...

Artículo 24.- ...

1. al 16.- ...

17.- Medidas tutelares para *menores*.

IV. Corrupción de **niñas, niños y adolescentes** o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 201;

V. a VIII ...

XIV. Tráfico de niñas, niños y adolescentes o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, previsto en el artículo 366 Ter;

B. De los delitos establecidos en los siguientes ordenamientos:

I. ... a XXIII. ...

...

b) a e) ...

...

Artículo 24.- Las penas y medidas de seguridad son:

1. a 16. ...

17. Medidas tutelares para **niñas, niños y adolescentes**.



18. ...

19. ...

...

Artículo 30 Bis.- Tienen derecho a la reparación del daño en el siguiente orden: 1o. El ofendido; 2o. En caso de fallecimiento del ofendido, el cónyuge supérstite o el concubinario o concubina, y los hijos *menores de edad*; a falta de éstos los demás descendientes y ascendientes que dependieran económicamente de él al momento del fallecimiento.

Artículo 32.- ...

I.- ...

II.- ...

III.- Los directores de internados o talleres, que reciban en su establecimiento discípulos o aprendices *menores de 16 años*, por los delitos que ejecuten éstos durante el tiempo que se hallen bajo el cuidado de aquéllos;

IV. a la VII.- ...

Artículo 85. ...

I. ...

18. ...

19. ...

...

Artículo 30 Bis.- Tienen derecho a la reparación del daño en el siguiente orden: 1o. El ofendido; 2o. En caso de fallecimiento del ofendido, el cónyuge supérstite o el concubinario o concubina, y los hijos **niñas, niños o adolescentes**; a falta de éstos los demás descendientes y ascendientes que dependieran económicamente de él al momento del fallecimiento.

Artículo 32.- Están obligados a reparar el daño en los términos del artículo 29:

I.- ...

II.- ...

III.- Los directores de internados o talleres, que reciban en su establecimiento discípulos o aprendices **niñas, niños o adolescentes hasta los dieciséis años de edad** por los delitos que ejecuten éstos durante el tiempo que se hallen bajo el cuidado de aquéllos;

Artículo 85. No se concederá la libertad preparatoria a:

I. Los sentenciados por alguno de los delitos previstos en este Código que a continuación se señalan:



a) ...

b) ...

c) Corrupción de *personas menores de dieciocho años de edad* o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo previsto en el artículo 201; Pornografía de *personas menores de dieciocho años de edad* o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 202; Turismo sexual en contra de *personas menores de dieciocho años de edad* o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 203 y 203 bis; Lenocinio de *personas menores de dieciocho años de edad* o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 204; Pederastia, previsto en el artículo 209 Bis;

d) ...

e) ...

f) Tráfico de *menores*, previsto en el artículo 366 Ter.

g) a l) ...

a) ...

b) ...

c) Corrupción de **niñas, niños y adolescentes** o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo previsto en el artículo 201; Pornografía de **niñas, niños y adolescentes** o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 202; Turismo sexual en contra de **niñas, niños y adolescentes** o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 203 y 203 bis; Lenocinio de **niñas, niños y adolescentes** o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 204; Pederastia, previsto en el artículo 209 Bis;

d) ...

e) ...

f) Tráfico de **niñas, niños y adolescentes**, previsto en el artículo 366 Ter.

g) a l) ...



II. a la V. ...

...

Artículo 107 Bis.- El término de prescripción de los delitos previstos en el Título Octavo del Libro Segundo de este Código cometidos en contra de una *víctima persona menor de dieciocho años*, comenzará a correr a partir de que ésta cumpla la mayoría de edad, con excepción de los delitos previstos en los artículos 200, 201, 202, 203, 203 Bis, 204 y 209 Bis de este Código, que serán imprescriptibles.

...

En los casos de los delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, así como los previstos en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, que hubiesen sido cometidos en contra de *una persona menor de dieciocho años de edad*, se observarán las reglas para la prescripción de la acción penal contenidas en este capítulo, pero el inicio del cómputo de los plazos comenzará a partir del día en que la víctima cumpla la mayoría de edad, con excepción de los delitos previstos en los artículos 261, 262 y 266 de este Código, que serán imprescriptibles.

TITULO SEXTO
De los menores

II. a V. ...

...

Artículo 107 Bis.- El término de prescripción de los delitos previstos en el Título Octavo del Libro Segundo de este Código cometidos en contra de una *víctima **niña, niño o adolescente***, comenzará a correr a partir de que ésta cumpla la mayoría de edad, con excepción de los delitos previstos en los artículos 200, 201, 202, 203, 203 Bis, 204 y 209 Bis de este Código, que serán imprescriptibles.

...

En los casos de los delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, así como los previstos en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, que hubiesen sido cometidos en contra de ***niñas, niños y adolescentes***, se observarán las reglas para la prescripción de la acción penal contenidas en este capítulo, pero el inicio del cómputo de los plazos comenzará a partir del día en que la víctima cumpla la mayoría de edad, con excepción de los delitos previstos en los artículos 261, 262 y 266 de este Código, que serán imprescriptibles.

TITULO SEXTO
De las niñas, niños y adolescentes



Artículo 149-Bis.- Comete el delito de genocidio el que con el propósito de destruir, total o parcialmente a uno o más grupos nacionales o de carácter étnico, racial o religioso, perpetrase por cualquier medio, delitos contra la vida de miembros de aquellos, o impusiese la esterilización masiva con el fin de impedir la reproducción del grupo.

...

Si con idéntico propósito se llevaren a cabo ataques a la integridad corporal o a la salud de los miembros de dichas comunidades o se trasladaren de ellas a *otros grupos menores de dieciocho años*, empleando para ello la violencia física o moral, la sanción será de cinco a veinte años de prisión y multa de dos mil a siete mil pesos.

...

...

Artículo 174.- No se considera que obren delictuosamente los padres que abran o intercepten las comunicaciones escritas dirigidas a sus hijos *menores de edad*, y los tutores respecto de las personas que se hallen bajo su dependencia, y los cónyuges entre sí.

Artículo 196.- ...

Artículo 149-Bis.- ...

...

Si con idéntico propósito se llevaren a cabo ataques a la integridad corporal o a la salud de los miembros de dichas comunidades o se trasladaren de ellas a **niñas, niños y adolescentes**, empleando para ello la violencia física o moral, la sanción será de cinco a veinte años de prisión y multa de dos mil a siete mil pesos.

...

...

Artículo 174.- No se considera que obren delictuosamente los padres que abran o intercepten las comunicaciones escritas dirigidas a sus hijos **que sean niñas, niños o adolescentes**, y los tutores respecto de las personas que se hallen bajo su dependencia, y los cónyuges entre sí.

Artículo 196.- Las penas que en su caso resulten aplicables por los delitos previstos en el artículo 194 serán aumentadas en una mitad, cuando:



I.- ...

II.- La víctima fuere *menor de edad* o incapacitada para comprender la relevancia de la conducta o para resistir al agente;

III.- Se utilice a *menores de edad* o incapaces para cometer cualesquiera de esos delitos;

IV. a la VII.- ...

**TÍTULO SÉPTIMO BIS
DELITOS CONTRA LA INDEMNIDAD DE
PRIVACIDAD DE LA INFORMACIÓN SEXUAL**

CAPÍTULO I

Comunicación de Contenido Sexual con *Personas Menores de Dieciocho Años de Edad* o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen la Capacidad para Resistirlo

**TITULO OCTAVO
DELITOS CONTRA EL LIBRE DESARROLLO DE LA
PERSONALIDAD.**

CAPÍTULO I

Corrupción de *Personas Menores de Dieciocho Años de Edad* o de Personas que no tienen

I.- ...

II.- La víctima fuere **niña, niño o adolescente**, o **persona** incapacitada para comprender la relevancia de la conducta o para resistir al agente;

III.- Se utilice a **niñas, niños y adolescentes**, o **personas** incapaces para cometer cualesquiera de esos delitos;

**TÍTULO SÉPTIMO BIS
DELITOS CONTRA LA INDEMNIDAD DE PRIVACIDAD
DE LA INFORMACIÓN SEXUAL**

CAPÍTULO I

Comunicación de Contenido Sexual con *Niñas, Niños y Adolescentes*, o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen la Capacidad para Resistirlo

**TITULO OCTAVO
DELITOS CONTRA EL LIBRE DESARROLLO DE LA
PERSONALIDAD.**

CAPÍTULO I

Corrupción de *Niñas, Niños y Adolescentes* o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el



Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo.

Artículo 200.- Al que comercie, distribuya, exponga, haga circular u oferte, a *menores de dieciocho años de edad*, libros, escritos, grabaciones, filmes, fotografías, anuncios impresos, imágenes u objetos, de carácter pornográfico, reales o simulados, sea de manera física, o a través de cualquier medio, se le impondrá de seis meses a cinco años de prisión y de trescientos a quinientos días multa.

...

Artículo 201.- Comete el delito de corrupción de *menores*, quien obligue, induzca, facilite o procure a una o varias personas menores de 18 años de edad o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo a realizar cualquiera de los siguientes actos:

- a) ...
- b) a f) ...

...
...
...
...
...

Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo.

Artículo 200.- Al que comercie, distribuya, exponga, haga circular u oferte, a **niñas, niños y adolescentes**, libros, escritos, grabaciones, filmes, fotografías, anuncios impresos, imágenes u objetos, de carácter pornográfico, reales o simulados, sea de manera física, o a través de cualquier medio, se le impondrá de seis meses a cinco años de prisión y de trescientos a quinientos días multa.

...

Artículo 201.- Comete el delito de corrupción de **niñas, niños o adolescentes**, quien obligue, induzca, facilite o procure a una o varias personas menores de 18 años de edad o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo a realizar cualquiera de los siguientes actos:

- b) a f) ...

...
...
...
...
...



Artículo 201 BIS.- Queda prohibido emplear a *personas menores de dieciocho años de edad* o a personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, en cantinas, tabernas, bares, antros, centros de vicio o cualquier otro lugar en donde se afecte de forma negativa su sano desarrollo físico, mental o emocional.

...

Se les impondrá la misma pena a las madres, padres, tutores o curadores que acepten o promuevan que sus hijas o hijos *menores de dieciocho años de edad* o *personas menores de dieciocho años de edad* o personas que estén bajo su guarda, custodia o tutela, sean empleados en los referidos establecimientos.

Para los efectos de este precepto se considerará como empleado en la cantina, taberna, bar o centro de vicio, a *la persona menor de dieciocho años* que por un salario, por la sola comida, por comisión de cualquier índole o por cualquier otro estipendio o emolumento, o gratuitamente, preste sus servicios en tal lugar.

CAPÍTULO II

Pornografía de *Personas Menores de Dieciocho Años de Edad* o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo

Artículo 201 BIS.- Queda prohibido emplear a **niñas, niños y adolescentes**, o a personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, en cantinas, tabernas, bares, antros, centros de vicio o cualquier otro lugar en donde se afecte de forma negativa su sano desarrollo físico, mental o emocional.

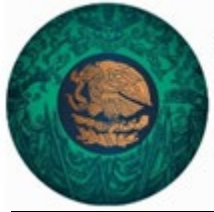
...

Se les impondrá la misma pena a las madres, padres, tutores o curadores que acepten o promuevan que sus hijas, hijos **que sean niñas, niños y adolescentes** o **niñas, niños y adolescentes** o personas que estén bajo su guarda, custodia o tutela, sean empleados en los referidos establecimientos.

Para los efectos de este precepto se considerará como empleado en la cantina, taberna, bar o centro de vicio, a **las niñas, niños y adolescentes** que por un salario, por la sola comida, por comisión de cualquier índole o por cualquier otro estipendio o emolumento, o gratuitamente, preste sus servicios en tal lugar.

CAPÍTULO II

Pornografía de **Niñas, Niños y Adolescentes** o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo.



Artículo 202.- Comete el delito de pornografía de *personas menores de dieciocho años de edad* o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, quien procure, obligue, facilite o induzca, por cualquier medio, a una o varias de estas personas a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, reales o simulados, con el objeto de video grabarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, transmisión de archivos de datos en red pública o privada de telecomunicaciones, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos. Al autor de este delito se le impondrá pena de siete a doce años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa.

A quien fije, imprima, video grabe, fotografíe, filme o describa actos de exhibicionismo corporal o lascivos o sexuales, reales o simulados, en que participen una o varias *personas menores de dieciocho años de edad* o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo, se le impondrá la pena de siete a doce años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito.

...

CAPÍTULO III

Artículo 202.- Comete el delito de pornografía de **niñas, niños y adolescentes** o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, quien procure, obligue, facilite o induzca, por cualquier medio, a una o varias de estas personas a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, reales o simulados, con el objeto de video grabarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, transmisión de archivos de datos en red pública o privada de telecomunicaciones, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos. Al autor de este delito se le impondrá pena de siete a doce años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa.

A quien fije, imprima, video grabe, fotografíe, filme o describa actos de exhibicionismo corporal o lascivos o sexuales, reales o simulados, en que participen una o varias **niñas, niños y adolescentes** o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo, se le impondrá la pena de siete a doce años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito.

...

CAPÍTULO III



Turismo Sexual en contra de *Personas Menores de Dieciocho Años de Edad* o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo.

Artículo 203.- Comete el delito de turismo sexual quien promueva, publicite, invite, facilite o gestione por cualquier medio a que una o más personas viajen al interior o exterior del territorio nacional con la finalidad de que realice cualquier tipo de actos sexuales reales o simulados con una o varias *personas menores de dieciocho años de edad*, o con una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o con una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo.

...

Artículo 203 BIS.- A quien realice cualquier tipo de actos sexuales reales o simulados con una o varias *personas menores de dieciocho años de edad*, o con una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o con una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo, en virtud del turismo sexual, se le impondrá una pena de doce a dieciséis años de prisión y de dos mil a tres mil días multa, asimismo, estará sujeto al tratamiento psiquiátrico especializado.

CAPÍTULO IV

Turismo Sexual en contra de **Niñas, Niños y Adolescentes** o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo.

Artículo 203.- Comete el delito de turismo sexual quien promueva, publicite, invite, facilite o gestione por cualquier medio a que una o más personas viajen al interior o exterior del territorio nacional con la finalidad de que realice cualquier tipo de actos sexuales reales o simulados con una o varias **niñas, niños o adolescentes**, o con una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o con una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo.

...

Artículo 203 BIS.- A quien realice cualquier tipo de actos sexuales reales o simulados con una o **varias niñas, niños y adolescentes**, o con una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o con una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo, en virtud del turismo sexual, se le impondrá una pena de doce a dieciséis años de prisión y de dos mil a tres mil días multa, asimismo, estará sujeto al tratamiento psiquiátrico especializado.

CAPÍTULO IV



Lenocinio de *Personas Menores de Dieciocho Años de Edad* o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo.

Artículo 204.- Comete el delito de lenocinio de *personas menores de dieciocho años de edad* o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo:

I.- ...

II.- ...

III.- Al que regentee, administre o sostenga directa o indirectamente, prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia dedicados a explotar la prostitución de *personas menores de dieciocho años de edad* o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, u obtenga cualquier beneficio con sus productos.

...

CAPÍTULO V

Trata de *Personas Menores de Dieciocho Años de Edad* o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo.

CAPÍTULO IX

Lenocinio de **Niñas, Niños y Adolescentes**, o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo.

Artículo 204.- Comete el delito de lenocinio de **niñas, niños y adolescentes**, o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo:

I.- ...

II.- ...

III.- Al que regentee, administre o sostenga directa o indirectamente, prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia dedicados a explotar la prostitución de **niñas, niños y adolescentes** o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, u obtenga cualquier beneficio con sus productos.

...

CAPÍTULO V

Trata de **Niñas, Niños y Adolescentes** o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo.

CAPÍTULO IX



Cohabitación Forzada de *Personas Menores de Dieciocho Años de Edad* o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo.

Artículo 209 Quáter. Comete el delito de cohabitación forzada de *personas menores de dieciocho años de edad* o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, quien obligue, coaccione, induzca, solicite, gestione u oferte a una o varias de estas personas a unirse informal o consuetudinariamente, con o sin su consentimiento, con alguien de su misma condición o con persona mayor de dieciocho años de edad, con el fin de convivir en forma constante y equiparable a la de un matrimonio.

...
...

Artículo 209 Quintus.- ...

Cohabitación Forzada de *Niñas, niños y Adolescentes* o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo.

Artículo 209 Quáter. Comete el delito de cohabitación forzada de **niñas, niños y adolescentes** o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, quien obligue, coaccione, induzca, solicite, gestione u oferte a una o varias de estas personas a unirse informal o consuetudinariamente, con o sin su consentimiento, con alguien de su misma condición o con persona mayor de dieciocho años de edad, con el fin de convivir en forma constante y equiparable a la de un matrimonio.

...
...

Artículo 209 Quintus.- Se impondrá de dos a seis años de prisión y multa de mil a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien realice, imparta, aplique, obligue o financie cualquier tipo de tratamiento, terapia, servicio o práctica que obstaculice, restrinja, impida, menoscabe, anule o suprima la orientación sexual, identidad o expresión de género de una persona.



Se aumentará al doble la sanción prevista en el párrafo que precede, cuando las conductas tipificadas se realicen en contra de *personas menores de dieciocho años*, adultos mayores o personas con alguna discapacidad.

...

...

a) ...

b) ...

c) ...

...

...

...

Artículo 215.- ...

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- ...

V.- ...

VI.- Cuando estando encargado de cualquier establecimiento destinado a la ejecución de las sanciones privativas de libertad, de instituciones de reinserción social o de custodia y rehabilitación de *menores* y de reclusorios preventivos o administrativos, o centros de arraigo que, sin los requisitos legales, reciba como presa, detenida, arrestada, arraigada o interna a una persona o

Se aumentará al doble la sanción prevista en el párrafo que precede, cuando las conductas tipificadas se realicen en contra de **niñas, niños y adolescentes**, adultos mayores o personas con alguna discapacidad.

...

...

a) ...

b) ...

c) ...

...

...

...

Artículo 215.- Cometén el delito de abuso de autoridad los servidores públicos que incurran en alguna de las conductas siguientes:

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- ...

V.- ...

VI.- Cuando estando encargado de cualquier establecimiento destinado a la ejecución de las sanciones privativas de libertad, de instituciones de reinserción social o de custodia y rehabilitación de **niñas, niños y adolescentes** y de reclusorios preventivos o administrativos, o centros de arraigo que, sin los requisitos legales, reciba como presa, detenida,



la mantenga privada de su libertad, sin dar parte del hecho a la autoridad correspondiente; niegue que está detenida, si lo estuviere; o no cumpla la orden de libertad girada por la autoridad competente;

VII.- ...
VIII.- ...
IX.- ...
X.- ...
XI.- ...
XII.- ...
XIII. ...
XIV.- ...
XV. ...
XVI. ...

...
...

Artículo 261. *A quien cometa el delito de abuso sexual en una persona menor de dieciocho años de edad o en persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, aun con su consentimiento, o que por cualquier causa no pueda resistirlo o la obligue a ejecutarlo en sí o en otra persona, se le impondrá una pena de seis a trece años de prisión y hasta quinientos días multa.*

Si se hiciera uso de violencia, la pena se aumentará en una mitad más en su mínimo y máximo.

arrestada, arraigada o interna a una persona o la mantenga privada de su libertad, sin dar parte del hecho a la autoridad correspondiente; niegue que está detenida, si lo estuviere; o no cumpla la orden de libertad girada por la autoridad competente;

VII.- ...
VIII.- ...
IX.- ...
X.- ...
XI.- ...
XII.- ...
XIII. ...
XIV.- ...
XV. ...
XVI. ...

...
...

Artículo 261. **Se deroga**



Las penas previstas en este artículo se aumentarán conforme a lo dispuesto en el artículo 266 Bis.

Artículo 262. *Al que tenga cópula con persona mayor de quince años y menor de dieciocho, obteniendo su consentimiento por medio de engaño, se le aplicará de tres meses a cuatro años de prisión.*

Artículo 263.- *En el caso del artículo anterior, no se procederá contra el sujeto activo, sino por queja del ofendido o de sus representantes.*

Artículo 266. ...

I. Al que sin violencia realice cópula con *persona menor de dieciocho años de edad*;

II.- ...

III. Al que sin violencia y con fines lascivos introduzca por vía anal o vaginal cualquier elemento o instrumento distinto del miembro viril en una *persona menor de dieciocho años de edad* o persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo, sea cual fuere el sexo de la víctima.

...

Artículo 262. **Se deroga**

Artículo 263.- **Se deroga**

Artículo 266. Se equipara a la violación y se sancionará de ocho a treinta años de prisión:

I. Al que sin violencia realice cópula con **niñas, niños o adolescentes**;

II.- ...

III. Al que sin violencia y con fines lascivos introduzca por vía anal o vaginal cualquier elemento o instrumento distinto del miembro viril en una **niña, niño o adolescente** o persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo, sea cual fuere el sexo de la víctima.

...



Artículo 272. ...

Cuando la víctima sea *menor de edad*, la conducta siempre será entendida como típica de violación.

Artículo 295.- Al que ejerciendo la patria potestad o la tutela infiera lesiones a *los menores* o pupilos bajo su guarda, el juez podrá imponerle, además de la pena correspondiente a las lesiones, suspensión o privación en el ejercicio de aquellos derechos.

Artículo 313.- Si el occiso o suicida fuere *menor de edad* o padeciere alguna de las formas de enajenación mental, se aplicarán al homicida o instigador las sanciones señaladas al homicidio calificado o a las lesiones calificadas.

Artículo 316.- ...

I.- ...

II.- ...

III. ...

IV. ...

V. El activo sea un hombre superior en fuerza física y el pasivo una mujer o *persona menor de dieciocho años*;

Artículo 272. Se sancionará con pena de uno a seis años de prisión, el delito de incesto cuando los ascendientes tengan relaciones sexuales con sus descendientes, siempre y cuando estos últimos sean mayores de edad.

Cuando la víctima sea **niñas, niños o adolescente**, la conducta siempre será entendida como típica de violación.

Artículo 295.- Al que ejerciendo la patria potestad o la tutela infiera lesiones a **niñas, niños, adolescentes** o pupilos bajo su guarda, el juez podrá imponerle, además de la pena correspondiente a las lesiones, suspensión o privación en el ejercicio de aquellos derechos.

Artículo 313.- Si el occiso o suicida fuere **niña, niño, adolescente** o padeciere alguna de las formas de enajenación mental, se aplicarán al homicida o instigador las sanciones señaladas al homicidio calificado o a las lesiones calificadas.

Artículo 316.- Se entiende que hay ventaja:

I.- ...

II.- ...

III. ...

IV. ...

V. El activo sea un hombre superior en fuerza física y el pasivo una mujer o **niña, niño y adolescente**;



VI. ...
VII. ...

...

Artículo 325. ...

...

I. ...
II. ...
III. ...
IV. ...
V. ...
VI. ...
VII. ...
VIII. ...

...

La pena se agravará hasta en un tercio cuando la víctima sea mujer *menor de edad*, embarazada, adulta mayor o con discapacidad, así como cuando el sujeto activo sea servidor público y haya cometido la conducta valiéndose de esta condición.

...

...

VI. ...
VII. ...

...

Artículo 325. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por una razón de género.

Se considera que existe una razón de género cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

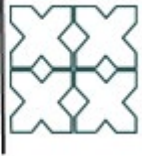
I. ...
II. ...
III. ...
IV. ...
V. ...
VI. ...
VII. ...
VIII. ...

...

La pena se agravará hasta en un tercio cuando la víctima sea **niña, adolescente**, mujer embarazada, adulta mayor o con discapacidad, así como cuando el sujeto activo sea servidor público y haya cometido la conducta valiéndose de esta condición.

...

...



Artículo 337.- El delito de abandono de cónyuge se perseguirá a petición de la parte agraviada. El delito de abandono de hijos se perseguirá de oficio y, cuando proceda, el Ministerio Público promoverá la designación de un tutor especial que represente a las víctimas del delito, ante el Juez de la causa, quien tendrá facultades para designarlo. Tratándose del delito de abandono de hijos, se declarará extinguida la acción penal, oyendo previamente la autoridad judicial al representante de *los menores*, cuando el procesado cubra los alimentos vencidos, y otorgue garantía suficiente a juicio del Juez para la subsistencia de los hijos.

Artículo 340.- Al que encuentre abandonado en cualquier sitio a *un menor* incapaz de cuidarse a sí mismo o a una persona herida, inválida o amenazada de un peligro cualquiera, se le impondrán de diez a sesenta jornadas de trabajo en favor de la comunidad si no diere aviso inmediato a la autoridad u omitiera prestarles el auxilio necesario cuando pudiese hacerlo sin riesgo personal.

Artículo 342.- Al que exponga en una casa de expósitos a *un niño* menor de siete años que se le hubiere confiado, o lo entregue en otro establecimiento de beneficencia o a cualquiera otra persona, sin anuencia de la que se le confió o de la autoridad en su defecto, se le aplicarán de uno a cuatro meses de prisión y multa de cinco a veinte pesos.

Artículo 337.- El delito de abandono de cónyuge se perseguirá a petición de la parte agraviada. El delito de abandono de hijos se perseguirá de oficio y, cuando proceda, el Ministerio Público promoverá la designación de un tutor especial que represente a las víctimas del delito, ante el Juez de la causa, quien tendrá facultades para designarlo. Tratándose del delito de abandono de hijos, se declarará extinguida la acción penal, oyendo previamente la autoridad judicial al representante de **las niñas, niños y adolescentes**, cuando el procesado cubra los alimentos vencidos, y otorgue garantía suficiente a juicio del Juez para la subsistencia de los hijos.

Artículo 340.- Al que encuentre abandonado en cualquier sitio a **una niña, niño o adolescente** incapaz de cuidarse a sí mismo o a una persona herida, inválida o amenazada de un peligro cualquiera, se le impondrán de diez a sesenta jornadas de trabajo en favor de la comunidad si no diere aviso inmediato a la autoridad u omitiera prestarles el auxilio necesario cuando pudiese hacerlo sin riesgo personal.

Artículo 342.- Al que exponga en una casa de expósitos a **una niña o niño** menor de siete años **de edad** que se le hubiere confiado, o lo entregue en otro establecimiento de beneficencia o a cualquiera otra persona, sin anuencia de la que se le confió o de la autoridad en su defecto, se le aplicarán de uno a cuatro meses de prisión y multa de cinco a veinte pesos.



Artículo 364.- ...

I.- ...

La pena de prisión se aumentará hasta en una mitad, cuando la privación de la libertad se realice con violencia, cuando la víctima sea menor de dieciséis o mayor de sesenta años de edad, o cuando por cualquier circunstancia, la víctima esté en situación de inferioridad física o mental respecto de quien la ejecuta.

II.- ...

Artículo 366 Ter.- Comete el delito de tráfico de *menores*, quien traslade a *un menor de dieciséis años de edad* o lo entregue a un tercero, de manera ilícita, fuera del territorio nacional, con el propósito de obtener un beneficio económico indebido por el traslado o la entrega *del menor*.

...

I. Quienes ejerzan la patria potestad o custodia sobre *el menor*, aunque no haya sido declarada, cuando realicen materialmente el traslado o la entrega o por haber otorgado su consentimiento para ello;

Artículo 364.- Se impondrá de seis meses a tres años de prisión y de veinticinco a cien días multa:

I.- ...

La pena de prisión se aumentará hasta en una mitad, cuando la privación de la libertad se realice con violencia, cuando la víctima sea **niña, niño adolescente** menor de dieciséis años de edad o mayor de sesenta años de edad, o cuando por cualquier circunstancia, la víctima esté en situación de inferioridad física o mental respecto de quien la ejecuta.

II. -...

Artículo 366 Ter.- Comete el delito de tráfico de **niñas, niños y adolescentes**, quien traslade a **una niña, niño y adolescente** o lo entregue a un tercero, de manera ilícita, fuera del territorio nacional, con el propósito de obtener un beneficio económico indebido por el traslado o la entrega **de la niña, niño o adolescente**.

Cometen el delito a que se refiere el párrafo anterior:

I. Quienes ejerzan la patria potestad o custodia sobre **la niña, niño o adolescente**, aunque no haya sido declarada, cuando realicen materialmente el traslado o la entrega o por haber otorgado su consentimiento para ello;



II. Los ascendientes sin límite de grado, los parientes colaterales y por afinidad hasta el cuarto grado, así como cualquier tercero que no tenga parentesco con *el menor*.

...

a) Quienes ejerzan la patria potestad o la custodia *del menor* no han otorgado su consentimiento expreso para el traslado o la entrega, o

b) Quienes ejerzan la patria potestad o la custodia *del menor* obtendrán un beneficio económico indebido por el traslado o la entrega.

III. La persona o personas que reciban *al menor*.

...

...

Se aplicarán hasta las dos terceras partes de las penas a las que se refiere este artículo, cuando el traslado o entrega *del menor* se realicen en territorio nacional.

Artículo 366 quáter.- ...

II. Los ascendientes sin límite de grado, los parientes colaterales y por afinidad hasta el cuarto grado, así como cualquier tercero que no tenga parentesco con **la niña, niño o adolescente**.

Se entenderá que las personas a que se refiere el párrafo anterior actúan de manera ilícita cuando tengan conocimiento de que:

a) Quienes ejerzan la patria potestad o la custodia de **la niñas, niño o adolescente** no han otorgado su consentimiento expreso para el traslado o la entrega, o

b) Quienes ejerzan la patria potestad o la custodia de **la niña, niño o adolescente** obtendrán un beneficio económico indebido por el traslado o la entrega.

III. La persona o personas que reciban **a la niña, niño o adolescente**.

...

...

Se aplicarán hasta las dos terceras partes de las penas a las que se refiere este artículo, cuando el traslado o entrega de **la niña, niño o adolescente** se realicen en territorio nacional.

Artículo 366 quáter.- Las penas a que se refiere el artículo anterior se reducirán en una mitad cuando:



I. El traslado o entrega *del menor* se realice sin el propósito de obtener un beneficio económico indebido, o

II. La persona que reciba al menor tenga el propósito de incorporarlo a su núcleo familiar.

Se impondrán las penas a que se refiere este artículo al padre o madre de un menor de dieciséis años que de manera ilícita o sin el consentimiento de quien o quienes ejerzan la patria potestad o la custodia *del menor*, sin el propósito de obtener un lucro indebido, lo trasladen fuera del territorio nacional con el fin de cambiar su residencia habitual o impedir a la madre o padre, según sea el caso, convivir con *el menor* o visitarlo.

...
...

Artículo 400 Bis 1. ...

I. El traslado o entrega de **la niña, niño o adolescente** se realice sin el propósito de obtener un beneficio económico indebido, o

II. La persona que reciba a **la niña, niño o adolescente** tenga el propósito de incorporarlo a su núcleo familiar.

Se impondrán las penas a que se refiere este artículo al padre o madre de **una niña, niño o adolescente** menor de dieciséis años que de manera ilícita o sin el consentimiento de quien o quienes ejerzan la patria potestad o la custodia de la **niña, niño o adolescente**, sin el propósito de obtener un lucro indebido, lo trasladen fuera del territorio nacional con el fin de cambiar su residencia habitual o impedir a la madre o padre, según sea el caso, convivir con **una niña, niño o adolescente** o visitarlo.

...
...

Artículo 400 Bis 1. Las penas previstas en este Capítulo se aumentarán desde un tercio hasta en una mitad, cuando el que realice cualquiera de las conductas previstas en el artículo 400 Bis de este Código tiene el carácter de consejero, administrador, funcionario, empleado, apoderado o prestador de servicios de cualquier persona sujeta al régimen de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita, o las



...
...

Asimismo, las penas previstas en este Capítulo se aumentarán hasta en una mitad si quien realice cualquiera de las conductas previstas en el artículo 400 Bis, fracciones I y II, utiliza a *personas menores de dieciocho años de edad* o personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o que no tiene capacidad para resistirlo.

Artículo 419 Bis.- ...

I. ...
II. ...
III. ...
IV. ...

V. Ocasione que *menores de edad* asistan o presenciaren cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros, o

VI. ...
...
...

realice dentro de los dos años siguientes de haberse separado de alguno de dichos cargos.

...
...

Asimismo, las penas previstas en este Capítulo se aumentarán hasta en una mitad si quien realice cualquiera de las conductas previstas en el artículo 400 Bis, fracciones I y II, utiliza a **niñas, niños y adolescentes** o personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o que no tiene capacidad para resistirlo.

Artículo 419 Bis.- Se impondrá pena de seis meses a cinco años de prisión y el equivalente de doscientos a dos mil días multa a quien:

I. ...
II. ...
III. ...
IV. ...

V. Ocasione que **niñas, niños o adolescentes** asistan o presenciaren cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros, o

VI. ...
...
...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Omar Aguirre.